

Artículo de investigación

*Factores sociales y familiares en el restablecimiento de derechos de jóvenes
reincidentes en el sistema de responsabilidad penal en Bogotá*

Luz Esmerida Blandón Vivas

Código:

Presentado a: Med. Josué Otto de Quesada Varona
Docente y asesor metodológico



Universidad Militar Nueva Granada
Facultad de Derecho
Diplomado de Investigación Jurídica y Sociojurídica
Bogotá D.C.
2016

Factores sociales y familiares en el restablecimiento de derechos de jóvenes reincidentes en el sistema de responsabilidad penal en Bogotá¹

Luz Esmérida Blandón Vivas

Resumen

Del estudio realizado a las sanciones pedagógicas emitidas por la jurisdicción de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bogotá y de los Informes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, han limitado que las Instituciones responsables del cumplimiento de las sentencias condenatorias de los infractores, coadyuven a disminuir el fenómeno de la reincidencia, en defensa de los Derechos Humanos, por consiguiente se presenta una ruptura entre la violencia física y moral que sufre el adolescente en el entorno familiar y social y el restablecimiento de derechos de los infractores reincidentes que garanticen las finalidades de protección, reeducación y restauración propias de la sanción y la obligación tripartita Estado-Sociedad-Familia como aplicación del principio de corresponsabilidad; se pregunta entonces, ¿cuáles son las condiciones sociales y familiares que deben perfeccionarse en el ordenamiento del sistema penal para el restablecimiento de derechos de los adolescentes infractores que reinciden en el delito?

Palabra clave: reiteración delictiva, restablecimiento derecho, menor infractor, principio de corresponsabilidad

¹ Resultado de la investigación presentado para optar por el grado en la Maestría de Derecho Procesal Penal de la Universidad Nueva Granada.

Abstract

The study of the pedagogical sanctions issued by the jurisdiction of criminal responsibility for adolescents in Bogotá and the reports of the Colombian Institute of Family Welfare, have limited the institutions responsible for the rehabilitation and re-socialization of offenders, contribute to reducing the phenomenon of recidivism, in defense of human rights, therefore a split between physical and moral violence affecting adolescents in the family and social environment and the restoration of rights of repeat offenders to ensure the process of "rehabilitation and resocialization occurs the primary purpose of the protective, educational and restorative sanctions whose is in the top of the head of the tripartite division State-Society-Family applying the principle of shared responsibility, Then we ask, What are the social and family conditions that must be perfected in the ordering of the penal system for the restoration of rights of juvenile offenders who recur in crime?

Key word: criminal recidivism, restoration of rights, minor offender, principle of co-responsibility

Introducción

Con la presente investigación, abordaremos las temáticas de la vulneración de los derechos humanos de los menores infractores reincidentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se evidenciará que el entorno social y familiar no

garantizan el pleno ejercicio de desarrollo *armónico e integral* libre de toda violencia física o moral, que viabilicen el restablecimiento de los derechos a través de las sanciones protectora, educativa y restaurativa impuestas por los Jueces de Infancia y Adolescencia de Bogotá, impidiendo así la verdadera protección integral como fin primordial de las sanciones dentro el

marco del proceso penal de los mencionados reincidentes.

Por consiguiente, se presenta una ruptura entre la violencia física y moral que sufre el infractor en el entorno familiar y social y el restablecimiento de los derechos de los infractores reincidentes específicamente de la ciudad de Bogotá, desconociéndose el fin protector, educativo y restaurativo de las sanciones; se pregunta entonces, ¿Cuáles son las condiciones sociales y familiares que deben perfeccionarse en el ordenamiento del sistema penal para el restablecimiento de derechos de los adolescentes infractores que reinciden en el delito?.

Ahora bien, desde el punto de vista del garantismo penal propuesto por Luigi Ferrajoli, en el Derecho Penal de ahora, que debe estar en un contexto de humanización del proceso, se deben tener en cuenta en el uso del *ius puniendi* todas las condiciones necesarias, para efectos de que las penas y sanciones impuestas, cumplan con su fin resocializador.

En el caso de los menores, ello es una necesidad primordial que debe atender el Estado, en su rol de garante de los derechos fundamentales de los menores, y en la protección del interés superior del menor, como principio orientador de todas las actuaciones del Estado en lo que respecta a la protección de menores.

En esa medida, es claro que de cara al garantismo penal, el Estado no solo debe limitarse a la imposición de una sanción al menor y al seguimiento de ésta por parte del Instituto de Bienestar Familiar, sino a velar porque las condiciones del menor, sean las propicias para evitar su reincidencia en actividades delictuales.

En ese sentido, la investigación propuesta es de relevancia para el Derecho Penal, en la medida en que el mismo, en el caso de los menores, debe no solo remitirse a la imposición de una sanción, sino extender su campo de aplicación a otras condiciones (sociales y familiares) que permita que exista una verdadera resocialización del menor y una

reintegración efectiva de éste a la sociedad.

Metodología

De acuerdo al problema de investigación propuesto, el objetivo general que se persiguió con este escrito, es el de determinar cuáles son las condiciones sociales y familiares que deben perfeccionarse en el ordenamiento del sistema penal para el restablecimiento de derechos de los adolescentes infractores que reinciden en el delito.

Para lograr dicho cometido, en la presente investigación se acude a un método descriptivo, analítico de diez (10) sentencias de la jurisdicción penal para adolescentes, que por supuesto ira acompañado de un análisis en el contexto de la doctrina, la jurisprudencia y la norma relacionada con la problemática expuesta, teniendo en cuenta como categoría de análisis: la funcionalidad de las penas impuestas, las condiciones familiares, y la responsabilidad del Estado frente a

los menores desde el principio del interés superior del menor.

Resultados

En la sociedad colombiana y en especial en la ciudad de Bogotá, desde el año 2006, con la expedición de la ley 1098, se han generado hasta la fecha diversos cambios sustanciales frente a las finalidades de la sanción, en el proceso de responsabilidad penal adolescente, debido entre otros factores, a la incorporación de instrumentos internacionales y decisiones de cierre de efecto multilateral, por vía de aplicación normativa y jurisprudencial como desarrollo del Bloque de Constitucionalidad, que incluyen como principio orientador de todas las medidas adoptadas por el Estado el principio del interés superior del menor.

Uno de los problemas que más se presentan en la actualidad es de la delincuencia juvenil, que ha venido a ser contrarrestado con la creación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se busca en

atención al principio del interés superior del menor, tomar medidas sancionatorias especiales, para los menores infractores, donde sean tenidos en cuenta sus derechos fundamentales.

Si bien es cierto, aunque es un avance significativo, que el legislador hubiese optado por crear un sistema de ese carácter, éste, frente al fenómeno de la reincidencia de menores infractores, no es el del todo eficaz, en la medida en que, en dicho contexto, concurren circunstancias de índole social y familiar que no son tenidas en cuenta dentro de las sanciones, más cuando éstas son de carácter intramural -que es precisamente lo que analiza en este escrito-.

Ahora bien, la precedencia de dicho principio data de instrumentos tanto nacionales como internacionales. En principio la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 25), indica que tanto la maternidad como la infancia, merecen especial protección de los Estados, en especial en lo que respecta a la protección social, que se traduce en

condiciones sociales y familiares favorables para su desarrollo integral.

En ese mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, art. 19) considera que "(...) todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

En el plano internacional, el instrumento que por excelencia ha consignado los derechos de los niños, es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 3), que consigna como principio orientador de todas las actuaciones del Estado, a cualquier nivel, el interés superior del menor. Así mismo, ésta Convención señala la necesidad de que por los medios posibles se garanticen condiciones óptimas de desarrollo integral a los menores, mediante las medidas administrativas y legislativas que se consideren pertinentes.

Esas condiciones se traducen en elementos propicios de alimentación, vestuario, educación, recreación, salud, entre otros. De

manera que, continuando con la consideración de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 3), los que en primera instancia son llamados a suplir estas condiciones son los padres, como tutores y representantes del menor, y en segunda instancia el Estado.

En el mismo entendido, las Reglas de Beijing (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores) (1985) establecen como parámetros de protección de los menores condiciones propicias para su desarrollo y acotan la necesidad de que su crecimiento se realice en un ambiente que en la medida de lo posible esté ausente de criminalidad, y establece reglas humanitarias para efectos de sancionar al menor cuando este hubiese transgredido la ley penal, siempre atendiendo a la necesidad de proteger al menor de toda circunstancia que le pueda afectar su desarrollo.

De otro lado, en el ámbito preventivo de la criminalidad juvenil, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990)

(Directrices de Riad), indican que para disminuir los índices de criminalidad en la población adolescente es necesario que ésta se desarrolle en un ambiente armonioso donde medien condiciones de bienestar integral, y se eviten a toda costa situaciones sociales, familiares o de otra índole que puedan afectar su desarrollo normal.

Por ello la Organización de las Naciones Unidas, considera que la mejor forma es que el Estado tome un papel activo en la formulación de estrategias, programas, y medidas donde se le pueda garantizar al adolescente posibilidades reales de acceso a educación, a una familia funcional, entre otros elementos que considera este organismo internacional como necesario para evitar que el adolescente ejerza actividades delincuenciales.

En el plano nacional, la Constitución Política de Colombia (1991, art. 44), establece que los derechos de los niños tienen el carácter de fundamental, y establece aquellos que deben ser garantizados por el Estado como parte de su

desarrollo integral, como lo son la educación, la salud, la vivienda, a ser parte de una familia y no ser separado de ella, entre otros, que se consideran como necesarios para cumplir el cometido que establece el principio del interés superior del menor. Así mismo, en este artículo se establece la responsabilidad de los padres y demás miembros de la familia, y del Estado en la protección de dichos derechos.

Todos estos elementos nacionales e internacionales, se han reunido en la Ley 1098 (2006), por medio del cual se desarrollan contenidos del artículo 44 constitucional y en la que a su vez, se le reconoce al menor infractor el principio del *pro infans* desde la perspectiva de los Derechos Humanos, incluido el derecho de readaptación social y rehabilitación, como garantía a su debido proceso legal, que busca siempre como primera medida el restablecimiento de sus derechos, bajo el nuevo paradigma de ser sujeto de derechos, antes que de tutela judicial del Estado (art. 50).

Sin embargo, en ese contexto donde se evidencia una diferencia entre lo que es la realidad del menor infractor y lo que busca esta normatividad, frente al proceso penal y su sanción educativa, generándose un vacío de protección a los infractores sancionados; consecuencia de ello, aparece al fenómeno de la reincidencia delictiva, como problema jurídico que se debe analizar.

La problemática de la reincidencia delictiva de los adolescentes infractores.

Esta problemática jurídico procesal se señala en el Informe de la Unidad de Fiscalía Especializada de Infancia y Adolescencia Seccional Bogotá (2016) denominado "Análisis en Contexto Adolescentes Reincidentes", donde es marcada la preponderante reiteración de conductas punibles cometidas por los sancionados en delitos como el hurto calificado y agravado, porte de estupefacientes, abuso sexual, lesiones personales, homicidio, entre otras.

Tal condición de variación normativa y postura jurisprudencial

en cuanto al ámbito de protección del menor infractor, como garantía del respeto a los derechos humanos en la resocialización del menor sancionado, como finalidad de la sanción en el proceso penal, tanto en el entorno social y educativo como en el familiar en que se desenvuelve el adolescente, han incidido no solo en la participación de los sancionados en conductas punibles sino en el reingreso al Sistema de Responsabilidad Penal, como se reseña en el Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá denominado "Cespa-Srpa ¿Cómo vamos? ¿Cómo quedamos? año 2015" (Defensorías de Familia Regional Bogotá, 2016).

Cabe recordar que el objeto de estudio es el restablecimiento de derechos de los menores infractores sancionados por los Jueces con Función de Conocimiento para Adolescentes, desde la perspectiva de los derechos humanos como garantía de un proceso legal, frente a las finalidades de las sanciones, teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales, instrumentos

internacionales y decisiones de cierre de efecto multilateral por vía de aplicación normativa y jurisprudencial como desarrollo del bloque constitucional, en aras de analizar el problema jurídico procesal de la reincidencia delictiva.

En concordancia con lo anterior postura, los adolescentes gozan de protección especial en garantía de los derechos prevalentes, como un imperativo que radica en cabeza de la "familia, sociedad y Estado" (Const., 1991, art. 44), en cumplimiento del principio de corresponsabilidad que rige en materia de derechos humanos como son el "desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, libre de toda violencia física o moral" (Const., 1991, art. 44).

Sin embargo, tratándose de adolescentes sancionados por los Jueces de Infancia y Adolescencia como medida reeducativa, figura jurídico procesal de restablecimiento de derechos, la responsabilidad de garantizárselos radica en la familia y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ente

administrativo responsable de la vigilancia de las sanciones.

Esta obligación de garantizar el restablecimiento de los derechos como principio fundamental, protección a la integridad física y psicológica, en cumplimiento de los fines pedagógicos, de resocialización y rehabilitación del infractor, es una figura jurídico procesal en el Sistema Penal para Adolescente no solo al interior de la familia sino de la sociedad, en prevención al fenómeno reincidencia delictiva (Convención sobre los derechos del niño, 1989, art. Art. 19 y 39)

Si bien es cierto el Imperativo de corresponsabilidad en la obligación de la familia y el estado (ICBF) de facilitarle al adolescente infractor el cumplimiento de la sentencia sancionatoria en el marco del desarrollo normativo de la Ley 1098 (2006), frente a las finalidades de protección, educación y restauración de los derechos, que llevaron al menor infringir el ordenamiento jurídico, la sociedad cumple un papel muy importante y vinculante en la resocialización del

trasgresor, en aras de coadyuvar a la prevención de la reincidencia.

A los infractores reincidentes sancionados el estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizarles los derechos como principio constitucional y legal prevalentes, en aras de eliminar de manera radical el aumento creciente de la participación de los adolescentes en conductas delictivas y su consecuente reincidencia como fenómeno y problema jurídico, no solo a nivel nacional, sino mundial que va en contra vía de los derechos de los adolescentes y de la sociedad en que se desarrolla.

Es fundamental que se resalte que, del análisis de las sentencias proferidas por los jueces especializados de infancia y adolescencia, de las que se había hablado anteriormente, en su conjunto y dentro del contexto real, existen factores y causas determinantes que llevan a los adolescentes a reincidir en conflictos con la ley penal o a participar en conductas delictivas; dentro de estos factores se encuentra el entorno, la violencia que se presenta al interior

del núcleo familiar y el entorno social en que se desenvuelve el menor. Es así como el menor sancionado se ve abocado a recurrir a sus pares, generalmente negativos, y reincidir nuevamente en infracciones penales, en menoscabo de las garantías procesales.

En consonancia con la normatividad constitucional que rige en materia de reincidencia delictiva, la doctrina también se ha ocupado de este fenómeno.

Para Rodríguez, Herrera, Yanes, Manzano y Tropiano (2012) y Cuervo, López y Sánchez (2011), en tratándose de la eficacia de las condenas entre las causas generadoras de la participación y reiteración de las conductas delictivas se encuentra como uno de los factores determinantes el ambiente familiar en el que se desenvuelve el menor, donde condiciones de pobreza, drogadicción, amoralidad, entre otros factores, influyen en que el menor tenga una conducta asocial e inclusive criminal, por las condiciones impropicias de su desarrollo.

Por su parte, Mancebo y Ocariz (2009) y Mampaso, Pérez, Corbí, González y Bernabé (2014), sostienen que, el entorno educativo como son el alto grado de ausentismo, la carencia de estímulos educativos y socioafectivos, el fracaso escolar y la desvinculación del sistema educativo, son los factores que determinan la criminalidad del adolescente, que necesariamente deben ser solucionados con una inclusión real en el ámbito educativo y familiar, que le fomenten al menor un carácter social consecuente con finalidades lícitas, antes que con actividades delictivas.

En contraste con la realidad educativa de los infractores en Bogotá el eje central de este entorno, se analizó la problemática del acoso estudiantil, bien sea por sus pares tanto al interior o exterior de la escuela, convirtiendo al menor bien sea en víctima o victimarios de esta problemática que conllevan a impedir que las sentencias condenatorias cumpla la finalidad de protección integral, garantizando el derecho a la

educación como lo establece el proceso penal juvenil.

Ahora bien, Graña y Rodríguez (2010), desde la visión del derecho comparado, la causa principal de la criminalidad en adolescentes es el abandono de las responsabilidades parentales, que, junto a carencias de tipo educativo, son los detonantes de los índices inusitados de delitos por parte de jóvenes e inclusive de niños.

Distintamente, Sinisterra (2010), identifica otros factores que influyen en la criminalidad adolescente como lo son el "(...) abandono de hogar o una marcada sobreprotección, falta de inculcar el sentido de responsabilidad en los hijos y decepción paternal cuando los hijos toman un camino contrario al señalado" (p.39).

Continuando, autores de la comunidad académica, como Mancebo y Ocariz (2009), Goleman, (2002), Cruz (2007) y Graña y Rodríguez (2010), han identificado otros factores que influyen dentro de los altos índices de criminalidad juvenil, tales como: la falta de supervisión o control de los padres,

violencia de padres contra hijos, familia numerosa; marginación socioeconómica (pobreza, hacinamiento), malos ejemplos conductuales o comportamientos que sin llegar a ser delictivos se consideran claramente perniciosos o negativos (prostitución, drogadicción, alcoholismo, ludopatía, etc.)

Así mismo, Schneider (1993) (como se cita en Vázquez, s.f), Loeber, Farrington y Redondo, (2011) y otros autores señalan factores causantes de la reincidencia delictiva en los menores infractores, la estigmatización o el etiquetamiento, que puede conducir a un joven que simplemente ha cometido un acto delictivo (delincuente primario), hacia una carrera criminal, organizada en el sentido de un verdadero y propio estilo de vida criminal, el ambiente familiar, malas compañías, las cuales orientan e incentivan a cometer actos delictivos, abuso de estupefacientes, prostitución o suicidio.

Al igual, Álvarez y Núñez (2012) coinciden en indicar que los factores en mención están relacionados con las clases de

medidas y las herramientas utilizadas en el entorno familiar y judicial que antes que ser de carácter reeducativo y resocializador, se convirtieron en medidas retributivas que van en contravía del principio del interés superior del menor.

En ese sentido, Turégano (2011), señala la necesidad de que la criminalidad juvenil sea atacada de fondo, y en el seno familiar antes que, en el ámbito judicial, y que la mejor opción es la prevención antes que la sanción. De ahí que el Derecho Penal para el caso de los menores y adolescentes debe cumplir con la condición de ser *ultima*.

Cabe traer a colación la consideración de Schneider (1993) (como se cita en Vázquez, s.f) frente a que en las familias normalizadas, la delincuencia juvenil y desviación social, por ejemplo, al abuso de estupefacientes, prostitución, suicidio y comportamientos violentos, ligado a otros factores como son el descuido, carencia de afecto por parte de los progenitores y la distorsión en la comunicación padre-

hijos que conllevan al infractor a la reiteración criminal (p. 708)

De otra parte, Goleman (2002) (como se cita en Álvarez y Núñez, 2012) ha señalado que "las causas de la delincuencia juvenil se encuentran en un claro descenso en el grado de competencia emocional, por factores de marginación o problemas sociales, problemas de atención o de razonamiento, ansiedad y depresión, o agresividad. La falta de atención y de dedicación al menor, familias desestructuradas, la existencia de menores no acompañados, la marginalidad, la ausencia de responsabilidades del menor, la excesiva permisividad de conductas desviadas" (p. 39).

Como bien se ha indicado en los análisis jurídicos precedentes, los fines de las sanciones impuestas a los menores adolescentes en la ciudad de Bogotá están encaminadas a la resocialización de carácter pedagógico del menor, presentándose así lo que la doctrina ha llamado "intentar compatibilizar los fines preventivo-especiales con los de prevención general negativa, pues no sólo se trata de lograr la

reeducación del menor infractor, sino también de proteger a la sociedad de las conductas desviadas” (Alvarez y Nuñez, 2012, pág. 43)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que existen entornos similares en los que se desenvuelven cotidianamente los infractores, es decir que,

“(…) no parecen existir grandes diferencias objetivas en las trayectorias vitales de los individuos reincidentes y desistidores. Ambos grupos pueden presentar vidas con graves problemas y obstáculos para lograr el éxito (pobreza, problemas familiares, abuso de drogas, etc.), así como una importante acumulación de delitos de diverso tipo” (Pucci, Rojido, Trajtenberg y Vigna, s.f, p. 306)

De otra parte, para Ludwing (1985) considera que la integración del joven en el orden social depende

en gran medida del ejemplo e influencia del hogar. La edad e impresiones primeras dejan huellas intensas. Se ha demostrado que la ausencia de alguno de los padres, influye de manera determinante en la evolución del niño, así como las peleas continuas y las tensiones provocadas a consecuencias, por ejemplo, del alcoholismo.

En cambio, Friedlander (1981) (como se cita en Giménez, González y Imbimbo, 2009) advierte que la ausencia de disciplina, la mala compañía, la falta de organización del tiempo libre y los factores económicos se hayan vinculados con la criminalidad.

Comenta Iglesias (1990) al respecto que

“(…) la pobreza por un lado y la riqueza como valor cultural, son fuentes de presión, sobre todo para los adolescentes varones en los cuales la expectativa es la adecuada realización profesional y la obtención de un empleo exitoso. Entre la pobreza y el logro

de estas metas existe una gran distancia sentida como injusticia; e interiormente como fracaso. En esta condición mental la conducta delictiva va exenta de culpa y con esta disposición y intervención de grupos que fomentan violar las normas aparece la delincuencia juvenil” (p. 25)

De otra parte, para Bandini y Gatti (1987) (como se cita en Vázquez, s.f), entre los primeros estudios de conducta antisocial, se observa una relación directa entre las actitudes negativas de los padres y las patologías de los hijos. Se refieren a padres que no deseaban hijos, que estaban en constantes conflictos entre ellos y que abusaban de castigos físicos; en consecuencia, se observaron hijos muy hostiles que fingen ser víctimas y que no manifiestan sentimientos algunos de culpas por sus conductas antisociales.

En lo que respecta a las sanciones impuestas a los adolescentes, es claro que existen dos principales predictores de la reincidencia delictiva que son el fracaso escolar y la existencia de una familia disfuncional (Loeber, Farrington y Redondo, 2011)

En relación a la sanción, se ha indicado que para prevenir el incremento de esta problemática e impedir que el joven trasgresor continúe por esta vía, al entender que la legislación que lo cobija es muy flexible, en tanto que, al ser procesado ante una justicia especializada que en realidad responda a los objetivos que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes con las implicaciones respectivas y conservando la filosofía de protección integral de los adolescentes en los aspectos previstos en la legislación internacional (Carrillo y Villamil, 2015)

Por consiguiente, se presenta una ruptura entre la violencia física y moral que sufre el infractor en el entorno familiar y el restablecimiento de los derechos de los infractores reincidentes de la ciudad de Bogotá.

Para absover este interrogante, debemos de tener como punto de partida en consideración que Colombia como Estado social y democrático de derecho ha invocado mecanismos de protección a los derechos fundamentales de los coasociados inmersos en la categorías de los derechos humanos, habilitada en el amparo de los derechos sociales, económicos y culturales como modelo que radica en cabeza de la división tripartita, quien en defensa de los mismos ha expedido innumerables normatividades generando así el cumplimiento de los fines constitucionales que garanticen la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en favor de los derechos y libertades recogidos en la carta magna de 1991.

Por consiguiente al analizar el estándar garantista reseñado dentro de la propuesta de Luigi Ferrajoli, desarrollado precisamente en su obra "Derecho y Razón-teoría del garantimos penal", lo describe como una teoría jurídica de la "validez y de la "efectividad" como categorías distintas no sólo entre sí, sino

también respecto de la "existencia" o vigencia" de las normas que mantiene separados el "ser" y el "deber ser" en el derecho, e incluso propone, como cuestión teórica central, la divergencia existente entre los ordenamientos complejos entre modelos normativos (tendencialmente garantistas) y prácticas operativas (tendencialmente anti-garantistas).

El anterior diseño garantista que identifica a Ferrajoli en el derecho juvenil, los operadores judiciales y administrativos, la sociedad y la familia no sólo debe ser garante de la protección integral de los derechos fundamentales como parte de un derecho penal mínimo sino que debe velar por la efectividad de los mismos que por su condición de persona en desarrollo le asisten, los cuales son reconocidos por la normativa internacional y cobran efectiva validez con la aplicabilidad de las medidas sancionadoras cuyo fin es eminentemente educativo, proyectivo y restaurativo que tienden al bienestar del adolescente al momento de elegir cuál es la medida idónea y urgente a imponer que garanticen o posibiliten el

restablecimiento de los derechos en el entorno familiar y social en que se desenvuelve el infractor reincidente.

En relación al anterior argumento, la postura de Ferrajoli se basa en que los fines de las medidas que se impongan, tengan importantes efectos garantistas que propicien a futuro en el adolescente un equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; lo doten de herramientas necesarias para su inserción familiar y social que se traduzcan en el respeto a los derechos y libertades de terceros, y le permitan conocer los valores y las normatividades por la sociedad. En dichos efectos se concreta y refleja la vertiente educativa del sistema, respecto del autor en comento.

Para Ferrajoli los derechos fundamentales y las garantías de los adolescentes infractores, deben traducirse en elementos o herramientas jurídicas garantistas desde todo punto de vista, a través de un modelo normativo integral y eficaz.

En el caso de los menores, el garantismo penal expresado en el orden normativo actual debe

propender por velar por la efectividad de los derechos de los menores que por su condición de persona en desarrollo le asisten, donde la especialización conlleva a armonizar la introyección de responsabilidad en las personas adolescentes, esto es que visualicen claramente tanto en la tramitación del proceso como en la emisión de la sentencia. A continuación, se analizarán algunos ejemplos donde se podrá evidenciar si realmente existe este garantismo penal en el ordenamiento jurídico penal para adolescentes.

La delincuencia juvenil: factores a tener en cuenta para un verdadero garantismo penal.

En el presente acápite se realizará un análisis de diez (10) casos en los que se identifican los principales factores identificados en casos de reincidencia criminal, a fin de determinar cuáles son las falencias actuales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Las sentencias analizadas corresponden a los siguientes casos:

- Caso no. 1: juzgado primero penal para adolescentes radicado no. 110016000714201401059
- Caso No. 2: juzgado primero penal para adolescentes radicado no. 110016000714-201403358
- Caso No. 3: juzgado primero penal para adolescentes radicado no. 110016000714201403410
- Caso No. 4: juzgado primero penal para adolescentes radicado no. 110016000714-201500123
- Caso No. 5: juzgado primero penal para adolescentes radicado no. 110016000714-201500309
- Caso No. 6: juzgado tercero penal para adolescentes sentencia n.i. 7097
- Caso No. 7: juzgado tercero penal para adolescentes sentencia 110016000714200901115
- Caso No. 8: juzgado tercero penal para adolescentes sentencia

110016000714200902842 n.i. 8719

- Caso No. 9: juzgado tercero penal para adolescentes sentencia 11001-6000-015-2012-08344
- Caso No. 10: juzgado tercero penal para adolescentes sentencia 110016000714200881351

En primera medida es necesario evaluar las condiciones familiares, que confluyen en estos casos. La primera corresponde a la estructura familiar. Dentro de la mayoría de estos casos, la funcionalidad de la familia, se ve afectada por factores como la ausencia de uno de los padres o por la crianza por otros familiares en modalidad de familia extensa (Caso No. 3; Caso No. 4; Caso No. 5; Caso No. 6; Caso No. 7; Caso No. 8). En algunos de estos casos, la desestructuración de la familia, proviene de incidentes de violencia intrafamiliar o de muerte de alguno de los dos progenitores, lo que evidencia una ausencia de apoyo por parte de los dos progenitores. Solo en dos de los casos consultados existe una

familia nuclear (Caso No. 1; Caso No. 2).

Respecto al anterior análisis la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha adoptado en relación al entorno familiar de los menores infractores reincidentes carácter teleológico de la ley 1098 de 2006 es el pleno y el armonioso desarrollo de los adolescentes para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad rodeados de un ambiente de felicidad, amor y comprensión en el cual prevalezca el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2008, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés)

De la misma forma la citada corporación ha reiterado la línea jurisprudencial en ese sentido, a través de las sentencias: radicación 29391, del 28 de mayo de 2008 MP Jorge Luis Quintero Milanés, sentencia del 4 de marzo de 2009, Comunicado acta No. 157 del 22 de mayo de 2013 MP. Javier Zapata Ortiz y radicación 78721 del 14 de abril de 2015 MP Jorge Luis Quintero Milanés.

Así mismo en igual sentido la honorable Corte Constitucional este aspecto, en materia de restablecimiento de los derechos de los adolescentes en prevalencia del interés superior frente a los del conglomerado social, más aún tratándose de víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, situaciones que de suyo afectan gravemente los derechos fundamentales que esta misma norma reconoce y protege. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2008, M:P. Nilson Pinilla Pinilla)

De otra parte la postura jurisprudencial adoptada por esa corporación constitucional ha adoptado una de las posiciones más significativa, hace alusión al principio de corresponsabilidad que radica en cabeza de la familia, la sociedad y el estado y en favor de los menores, indicando que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión,

vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. (Corte Constitucional. Sala de Casación Penal, Sentencia de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

Otros de los factores familiares identificados como elemento que propende por una actitud criminal del menor, es la deficiencia en las pautas de crianza. En todos los casos consultados, existe laxitud, que se ven acentuadas por la presentación de casos de violencia intrafamiliar entre hermanos, y entre progenitores e hijos, que hacen de la relación familiar una situación insostenible por el menor, que inclusive (en los casos No. 10 y No. 6), ha conllevado al menor al consumo paulatino de sustancias psicoactivas.

En todos los casos consultados se presentan una completa ausencia de la figura parental como medio de educación al menor, y como un elemento de seguimiento y control de sus actividades. Ello ha conllevado a que el menor, ante la laxitud de las pautas de sus padres o cuidadores, ejerzan

actividades delincuenciales, a raíz de un incumplimiento reiterado del deber de responsabilidad parental.

En ese sentido, la carencia de normas claras y de límites a las actividades del adolescente por parte de sus padres o cuidadores, han propiciado que éste pueda ejercer cualquier tipo de actividad, inclusive de carácter delictivo. Los antecedentes de maltrato de progenitores o de otros miembros de la familia, hacia los menores infractores, también ha sido un común denominador en los casos consultados, que sumado a la ausencia del otro progenitor o de una figura paternal que no presente actos de violencia, han contribuido a actitudes antisociales del adolescente.

El desarraigo del núcleo familiar, en razón a las situaciones descritas, también es un factor común en estos casos, donde se evidencia la tendencia del menor infractor a pasar demasiado tiempo fuera del núcleo familiar. Existe una situación que resalta en el caso No. 10, y es el hecho de que aun cuando se le han dado pautas a la familia para el

seguimiento del menor por parte del ICBF, estas no han sido atendidas.

En cuanto a las condiciones sociales, uno de los factores presentes en todos los casos es el grado de desescolarización. Los menores que han sido objeto de judicialización no cuentan con una formación académica completa, y se encuentran ausentes del sistema escolar. Ello por supuesto es uno de los elementos sociales que en mayor medida aquejan a los adolescentes, ya que, al no tener posibilidades de estudio, optan por delinquir como un estilo de vida que supla sus necesidades económicas y sociales de aceptación.

El segundo factor determinado es la baja autoestima que demuestran los menores (Caso No. 1; Caso No. 5; Caso No. 6; Caso No. 7; Caso No. 8; Caso No. 9), que evidencian una apatía por las normas sociales y jurídicas, y no consideran que sus actuaciones sean contrarias a éstas. En otras palabras, no ven más allá de sus actos, ni siquiera analizan las consecuencias negativas de sus actos, lo que evidencia la necesidad de una atención

psicológica y un acompañamiento constante tanto de la familia como del Estado, a fin de contribuir con una construcción de valores y principios que le hagan identificar como miembro activo de la sociedad, y como elemento importante para la construcción de relaciones de convivencia pacíficas.

De la mano con esta baja autoestima se encuentra otra característica común a estos casos y es la que se refiere a la reactividad de los adolescentes, al manejo de resolución de conflictos y a la apatía por las normas jurídicas y sociales (Caso No. 1; Caso No. 2; Caso No. 3; Caso No. 4; Caso No. 5; Caso No. 6; Caso No. 8)

Ello ha ocasionado que estos menores, no evalúen las consecuencias de sus actos, y que la comisión de delitos, se convierta en la única manera de contrarrestar falencias de afecto familiar. En otras palabras, la falta de una supervisión y guía parental, ha permeado en que el menor no conozca otra forma de solución un conflicto, que no sea mediado por la violencia.

Otro de los elementos identificados es el consumo de estupefacientes en todos los casos consultados. Una vez más el problema de drogadicción en los menores de edad, evidencia la necesidad de que el Estado tome una posición más activa, en lo que respecta al control del microtráfico a nivel nacional y regional. Ahora si bien es cierto, esta problemática del microtráfico afecta a todos los niveles de la sociedad, es preocupante que sea un factor que influya en la comisión de actividades delictuales en menores de edad.

En todos los casos, la influencia al consumo de sustancias psicoactivas, es propiciado por las relaciones de amistad que entablan los menores, con personas vinculadas con el microtráfico, o con jóvenes con las mismas carencias afectivas, que buscan en la drogadicción una forma de llenar el vacío que se presenta con la ausencia de la supervisión y el cariño parental.

La reincidencia también es un factor común en la mayoría de los casos analizados a saber:

- Caso No.: Reincidencia en tres ocasiones.
- Caso No. 3: reincidencia en tres ocasiones.
- Caso No. 4: reincidencia en siete ocasiones.
- Caso No. 5: reincidencia en dos ocasiones.
- Caso No. 7: reincidencia en dos ocasiones.
- Caso No. 8: reincidencia en dos ocasiones.
- Caso No. 9: reincidencia en 3 ocasiones.
- Caso No. 10: reincidencia en dos ocasiones.

Solo en uno de los casos no se presenta nuevas conductas delictuales, lo que no implica que no puedan presentar en el futuro. La reincidencia constante en la comisión de delitos, demuestra falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el entendido de que las medidas adoptadas por el legislador no están obteniendo los resultados que se esperaban de éstas, es decir su carácter resocializador, reeducativo y reintegrador del menor a la sociedad, lo que a su vez demuestra la

necesidad de soluciones normativas acompañadas de otras medidas de carácter social que hagan una realidad dicho objetivo, como se ha señalado en este caso concreto en la sentencia reciente del año 2016, de la Magistrada Gloria Estela Ortiz Delgado:

"(...) la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones". (Corte Constitucional, Sentencia 2016, M.P. Gloria Estela Ortiz Delgado)

Ahora si bien es cierto, en algunos de estos casos (Caso No. 2; Caso No. 5; Caso No. 8), el Estado ha buscado mediante los programas

de acompañamiento de restauración de derechos del menor, buscar soluciones a problemas como el de la drogadicción, se ha presentado un incumplimiento de éstos por parte de los menores, que han dificultado la obtención de resultados favorables por la vía de aplicación de este tipo de programas. Ello demuestra una vez más la necesidad de que existan otras medidas accesorias que contribuyan con una verdadera eficacia de este tipo de programas.

Por último, otro de los factores encontrados en los casos consultados, es la presencia de situación de calle de estos menores, que, aunque cuentan con la posibilidad de acudir a un seno familiar (aun cuando este sea disfuncional), prefieren estar en las calles de Bogotá delinquiendo o consumiendo sustancias psicoactivas, que como se indica, es un factor determinante para la comisión de delitos.

Aun cuando de los casos señalados no se desprende puntualmente la condición económica de las familias de los menores, se infiere que éstos además de provenir

de familias disfuncionales, se encuentran en una posición económica vulnerable, de lo que se desprende su opción por delinquir como una forma de obtener dinero de manera fácil, respecto a este subprincipio y derecho prevalente de "alimento" de los menores, la corte constitucional en sentencia de año 2000 el Magistrado Álvaro Tafur Galvis ha señalado:

"(...) la población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión. Según el artículo 33 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), los alimentos son "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor". (Corte Constitucional, Sentencia de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis).

Los anteriores casos, demuestran serias falencias del

Estado y de la familia colombiana como instituciones encargadas de cuidar al menor y de propiciar por un desarrollo integral de éstos. De otra parte, del análisis realizado a las sentencias sancionatorias proferidas por los Jueces Especializados de Responsabilidad Penal para Adolescentes en contra de los adolescentes, se evidencia que el entorno familiar y social donde se desenvuelve el infractor inciden en la reincidencia delictiva.

Sumado a lo anterior la violencia intrafamiliar al interior de los hogares entre las cuales se encuentra la violencia física, psicológica y sexual a la que se ven sometidos los menores; carencia de autoridad y falta de control en las pautas de enseñanzas, distorsión en los canales de comunicación y ausencia de actividades recreativas entre los miembros de la familia; todos estos factores influyen de manera determinante en la participación de los adolescentes en conductas criminales y su consecuente reincidencia.

En suma, se evidencia que, en su mayoría, las familias actúan en

forma laxa y ambivalente, lo que ha repercutido negativamente en el establecimiento de un proyecto de vida del joven; ambiente que no favorecen la efectividad en la finalidad de la sanción: protectora, educativa y restaurativa, en garantía del restablecimiento de los derechos.

En consonancia con esta categoría, al analizar todas y cada una de las sentencias condenatorias de las cuales se pudo tener acceso, proferidas por los jueces del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se infiere que en su mayoría existe un denominador común en relación a la reincidencia delictiva, denotándose, que si bien es cierto, en la parte resolutive de las sanciones formalmente existe el restablecimiento de los derechos; en la praxis las estrategias utilizadas bien sea por parte de la familia o las autoridades encargadas de la vigilancia y seguimiento de la condena, no han sido las adecuadas para impedir la reiteración de conductas punibles por parte de los citados adolescentes.

Es decir, no se tuvo en cuenta las condiciones personales,

familiares, sociales y culturales del adolescente al momento de imponer la sanción que garanticen la efectividad de la misma para separarlo del estado de vulneración o amenaza a los derechos.

En ese sentido la teleología de la norma de protección del menor y el adolescente (ley 1098 de 2006), se ven desvirtuadas por una realidad social, que sobrepasa la intención y la materialidad de la norma. En otras palabras, si bien es cierto que el Estado ha buscado mediante un marco normativo la protección integral del menor, como un sujeto de derechos y de especial protección, la realidad de los adolescentes infractores, sobrepasa esas buenas intenciones.

De ahí se desprende la necesidad de que existan medidas adicionales que contribuyan con que la finalidad de la Sistema de Responsabilidad Penal del Menor, cumpla con el objetivo por el que fue creado. En ese sentido es claro que el Estado debe realizar en todos los casos donde se presente una transgresión al ordenamiento jurídico por parte de un menor, una

evaluación de sus condiciones sociales, económicas y familiares, a fin de que las medidas que se adopten puedan ser proyectadas de forma tal que atiendan todas las falencias que aquejan al menor, y no solo se remitan a la imposición de una sanción y a una verificación del cumplimiento de las mismas.

Ello desde el punto de vista del garantismo penal del Luigi Ferrajoli es lo que podría considerarse como una verdadera protección de los derechos fundamentales y humanos del menor, ya que tendría un enfoque más humanista del proceso penal, que realmente cumpla con su cometido de reivindicación de derechos y acompañamiento del menor, y más aun de un cumplimiento cabal de la resocialización como fin primordial de toda sanción penal.

Por supuesto es claro, que una tarea como la que se propone no carece de complicaciones. Pero la misma se hace necesaria, si lo que busca el Estado es una disminución en los altos índices de reincidencia en delitos, que son cometidos por adolescentes.

Conclusiones

Del análisis realizado a la información extraída tanto de las Sentencias condenatorias a las cuales se tuvo acceso, sumado al análisis de los antecedentes doctrinales consultados, se logró establecer que la respuesta al problema jurídico planteado se enmarca teniendo en cuenta los criterios inicialmente reseñados en varios aspectos:

En primer término, en relación al entorno familiar en que se desenvuelve el infractor reincidente el factor de "**marginación socioeconómica**" donde se evidencie esa situación de vulnerabilidad o amenaza a los derechos de "alimento", la propuesta viable a prosperar consiste en que a través de políticas públicas se le haga el acompañamiento a las familias encargada de garantizarle al adolescente ese derecho, en aras de establecer las estrategias adecuadas que potencialicen un ambiente de oportunidad para el mejoramiento de las condiciones económicas (aumento población ocupada desde

el punto de vista económico) y como consecuencia positiva, desaparezcan la amenaza o vulnerabilidad de este derecho.

Así mismo el factor de "pautas de crianza laxas, factores de sobreprotección, la falta de supervisión, la existencia de menores no acompañados, La falta de atención y de dedicación al menor (carencia de las responsabilidades parentales) en menoscabo del interés superior del menor; la propuesta a prosperar "vigilancia, seguimiento y acompañamiento del núcleo familiar a través un equipo interinstitucional estado (ICBF-Defensoría de familia y Comisarias de familia) interactuando de manera articulada y sincrónica con la familia del menor infractor en cumplimiento al principio de corresponsabilidad (Ley 1098 de 2006, art. 163 N-8).

De forma similar, la postura jurisprudencial de la corte suprema de justicia a través de la sentencia del 2008, magistrado ponente Julio Enrique Socha Salamanca ha señalado:

"(...) visto el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, se evidencia que las facultades del defensor de familia respecto del sistema de responsabilidad para adolescentes, se contraen a acompañar al adolescente para verificar que se le estén garantizando sus derechos, a su vez en el artículo 163-8 se reitera esta obligación... y en el artículo 189 se indica que en caso de ser declarado responsable el adolescente, allegará un estudio en el cual por lo menos contenga la "situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente" (Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 2008, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca).

De otra parte, el factor familia: violencia intrafamiliar al interior de los hogares entre las cuales se encuentra la violencia física, psicológica y sexual", la propuesta viable creación de un equipo interinstitucional (ICBF, Comisarias

de Familias y representante de la Unidad de Fiscalía de infancia y adolescencia) con la finalidad de hacer seguimiento no solo de las investigaciones que se adelanten en contra de los responsables sino verificar que dicha vulneración o amenaza haya desaparecido.

En cambio los subfactores: consumo de sustancias psicoactivas, prostitución infantil, situación de habitabilidad en calle, bajo autoestima (apatía por las normas sociales y jurídicas), la propuesta viable no es otra la creación de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales en las áreas de la medicina (siquiatría y pediatría) terapeutas, trabajadores sociales, sicopedagogos, sociología criminal y psicología clínica, con el apoyo de la red familiar, viabilicen el seguimiento, vigilancia y aplicar las estrategias adecuadas que garanticen el restablecimiento de los derechos a la salud, integridad física y psicológica, y la dignidad humana de los adolescentes reincidentes.

Por otra parte una vez superado las posibles soluciones a la

problemática del entorno familiar que rodean al infractor reincidente, abordaremos las propuestas en relación al entorno social, acudiendo para ello a los subfactores de ambiente educativo.

Frente a esta distorsión hace relación a la problemática de microtráfico alrededor de los centros educativos relacionado a su vez con consumo de sustancias psicoactivas de la población estudiantil, la propuesta adecuada es la conformación de un equipo interinstitucional compuesto por Fiscales, Policía de infancia y adolescencia, investigadores en coordinación con la red de apoyo familiar, que atacando este flagelo a través de la judicialización (Investigaciones en contexto focalizadas) y captura de los miembros de esas organizaciones criminales, desarraigan de carácter estructural la mencionada trasgresión.

Por el contrario, en tratándose del ambiente familiar al interior de las aulas escolares, dentro del análisis tanto dogmático como de las

sentencias en comento en los casos de la desvinculación al sistema educativo (desescolarización), formación académica incompleta, la reactividad al manejo de resolución de conflictos, problemas de atención, acoso estudiantil (Violencia escolar-Buying), sumado a la estigmatización o el etiquetamiento debe ir acompañado del equipo interdisciplinario ante referenciado

En otras palabras, de acuerdo con la postura del garantismo penal que hizo alusión al desarrollar este artículo, la solución que se considera plausible a la pregunta de investigación planteada es la implementación normativa de mecanismos adecuados de coordinación interinstitucional entre las entidades públicas (defensoría de familia, comisaría de familia, secretaria de educación, secretaria de salud, secretaria de integración social e Idipron, representante Agente del Ministerio Público), que hacen parte junto con el ente persecutor y los órganos de jurisdicción de la integralidad del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

Sumado a ello para garantizar incluyentemente derechos y garantías del menor infractor, haciendo efectivo su trato específico, pedagógico y diferenciado en cumplimiento de la finalidad protectora, educativa y restaurativa de la sanción, con lo cual se reduciría de forma ostensible la tendencia del menor a reincidir en conductas constitutivas de delito, por encontrar respuesta oportuna a sus necesidades y expectativas en la construcción de su proyecto de vida y readaptación social.

No obstante, de no adoptarse una política pública adecuada que conlleve a garantizar la erradicación del maltrato intrafamiliar y/o escolar, así como el mejoramiento de los canales de comunicación entre el adolescente y su núcleo familiar; que permitan el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión por parte de los padres; y la aplicación de las herramientas de autocontrol; a la par de impulsar estrategias que coadyuven a mejorar las condiciones sociales, familiares y académicas del menor, que en realidad lo aislen del ambiente de vulnerabilidad en

que actualmente se encuentra, no se podrá garantizar el restablecimiento de los derechos tanto de manera formal como material.

Referencias

Alvarez, S. y Nuñez, P. (2012). *El menor infractor y las claves para su rehabilitación*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Monica%20Cifuentes/Downloads/837-2387-1-SM.pdf>

Carrillo D., y Villamil A. (2015). *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana*. (Magister en Derecho Procesal Penal de la Universidad.) Militar Nueva Granada, Bogotá.

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Artículo 50 [Título II]. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. [Ley 1098 de 2006]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Artículo 44. [Título II]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (24 de noviembre de 2008) Sentencia [M.P Jorge Luis Quintero Milanés]

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (28 de mayo de 2008) Sentencia Rad. 29391 [M.P Jorge Luis Quintero Milanés]

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (4 de marzo de 2009) Sentencia Rad. 30321 [M.P Julio Enrique Socha Salamanca]

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (3 de febrero de 2010) Sentencia Rad. 33453 [M.P Javier de Jesús Zapata Ortiz]

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (22 de mayo de 2013) Comunicado No. 157 [M.P Javier de Jesús Zapata Ortiz]

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (14 de abril de 2015) Sentencia Rad. 78721 [M.P. Jorge Luis Quintero Milanés]
- Corte Constitucional. Sala de Casación Penal. (16 de agosto de 2000). Sentencia C-1064 [M.P. Álvaro Tafur Galvis]
- Corte Constitucional. Sala de Casación Penal. (30 de enero de 2008). Sentencia C-061 [M.P. Nilson Pinilla Pinilla]
- Corte Constitucional. Sala de Casación Penal. (29 de marzo de 2012). Sentencia T-260. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]
- Corte Constitucional. Sala de Casación Penal. (13 de abril de 2016). Sentencia C-181. [M.P. Gloria Estela Ortiz Delgado]
- Cruz, E. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista de posgrado en derecho de la Unam, volumen 3 No. 5*, pp. 336.
- Cuervo, K., López, R. y Sánchez, A. (2011). *Una medida de riesgo de reincidencia en menores infractores*. Universitat Jaume.
- Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá. (2016). Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Informe "Análisis en Contextos Adolescentes reincidentes"*
- Giménez, H., González, G. y Imbimbo, R. (2009). *De regreso a la sociedad: Un documental sobre la reinserción y reeducación de expresidarios* Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina35431.pdf>
- Graña, J. y Rodríguez, M. (2010). *Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*. Agencia de la comunidad para la reeducación y reinserción del menor infractor. Recuperado de:
<http://www.observatoriodelain>

- fanciadeasturias.es/documentos/f07022012130358.pdf
- Iglesias. (1990). *Menores infractores. Diferencias psicológicas entre delincuencia y no delincuente*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lps/oaxaca_o_cm/capitulo1.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). Defensoría de Familias. *Informe Cespa-Srp ¿cómo vamos? ¿cómo quedamos?*
- Juzgados Responsabilidad Penal para Adolescentes. Sentencias Condenatorias. (2014).
- Ley 1098 de 2006 donde se adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia, promulgada en el diario oficial 46446 de noviembre 8, Art. 163-8
- Loeber, R., Farrington, D., y Redondo S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Recuperado de: <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano9-2011/a92011monografias2.pdf>
- Ludwing. (1985). *Delincuencia Juvenil*.
- Mampaso, J., Pérez F., Corbí, B., González, M. y Bernabé, B. (2014). *Factores de riesgo y de protección a menores infractores. Análisis y prospectiva*. Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/psyhisp/es/8/art36.pdf>
- Mancebo, I. y Ocáriz, E. (2009). *Menores infractores víctimas hacia la ruptura del círculo victimal*. Recuperado de: <http://www.ehu.es/documentos/1736829/2118745/Menores+infractores+menores+victimas+hacia+la+ruptura+del+circulo+victimal.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Artículo 25. [Único]. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:

- <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización de las Naciones Unidas. (22 de noviembre de 1969). Artículo 19. [Título I]. *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Artículo 3 [Título I]. *Convención sobre Derechos del Niño*. [Ley 12 de 1991]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985) *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>
- Pucci F., Rojido E., Trajtenberg N. y Vigna A. (s.f). *Explicaciones de la no reincidencia delictiva*. Recuperado de: http://eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/296108/mod_resource/content/1/Pucci%20y%20otros%20Explicaciones%20de%20la%20no%20reincidencia%20delictiva.pdf
- Rodríguez, R., Herrera, V., Yanes, L., Manzano, M. y Tropiano, Y. (2012). *Delincuencia Juvenil*
- Sinisterra O. (2010). *Estudio sobre los programas de resocialización en los centros de cumplimiento*
- Turégano, C. (2011). *Derecho Penal De Menores*. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/derecho-penal-de->

menores-asuncion-colas-
turegano.html

Vázquez, C. (s.f). *Factores de riesgos en la conducta delictiva de los adolescentes infractores*. Recuperado de:
http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf